Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, siete (07) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

CLASE DE PROCESO:	**NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**
DEMANDANTE:	**BLANCA CECILIA IGUAVITA VEGA**
DEMANDADO:	**UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL (U.G.P.P.)**
EXPEDIENTE:	**50001 3333 009 2016 00071 00**

Se procede a resolver lo solicitado por la parte actora mediante memorial radicado el 26 de febrero del corriente año (folio 92), en el que desiste del recurso de apelación radicado el 12 de octubre de 2018 (folios 82 al 86) contra la sentencia proferida en la audiencia inicial celebrada el 12 de octubre de 2018 (fls. 78 al 81).

En este sentido, el artículo 316 del Código General del Proceso, aplicable a este procedimiento por remisión expresa del artículo 306 del C.P.A.C.A, contempla la posibilidad de las partes de desistir de ciertos actos procesales, entre los cuales prevé los recursos, así:

> *"ARTÍCULO 316. DESISTIMIENTO DE CIERTOS ACTOS PROCESALES. Las partes podrán desistir de los* ***recursos interpuestos*** *y de los incidentes, las excepciones y los demás actos procesales que hayan promovido. No podrán desistir de las pruebas practicadas.*
> ***El desistimiento de un recurso deja en firme la providencia materia del mismo, respecto de quien lo hace. Cuando se haga por fuera de audiencia, el escrito se presentará ante el secretario del juez de conocimiento si el expediente o las copias para dicho recurso no se han remitido al superior,*** *o ante el secretario de este en el caso contrario.*
> *El auto que acepte un desistimiento condenará en costas a quien desistió, lo mismo que a perjuicios por el levantamiento de las medidas cautelares practicadas. No obstante, el juez podrá abstenerse de condenar en costas y perjuicios en los siguientes casos:*
> *1. Cuando las partes así lo convengan.*
> *2. Cuando se trate del desistimiento de un recurso ante el juez que lo haya concedido.*
> *3. Cuando se desista de los efectos de la sentencia favorable ejecutoriada y no estén vigentes medidas cautelares.*
> *4. Cuando el demandado no se oponga al desistimiento de las pretensiones que de forma condicionada presente el demandante respecto de no ser condenado en costas y perjuicios. De la solicitud del demandante se correrá traslado al demandado por tres (3) días y, en caso de oposición, el juez se abstendrá de aceptar el desistimiento así solicitado. Si no hay oposición, el juez decretará el desistimiento sin condena en costas y expensas."* Negrillas propias.

En el caso objeto de estudio, se tiene que si bien con auto del 26 de febrero de 2019 (folio 89) éste Estrado Judicial había concedido el recurso de alzada ante el superior, pero aún no se había remitido el expediente al mismo cuando el escrito de desistimiento del recurso fue presentado por el apoderado de la parte demandante, y se observa que dentro del escrito poder que le fuera otorgado a la apoderado, se le concedió la facultad de desistir[1], por lo que se deduce que el mismo cuenta con plenas facultades para desistir del recurso de apelación interpuesto.

[1] Visible a folios 1 del expediente.

Adicional a ello, se dan los requisitos para abstenerse de condenar en costas a quien desiste del recurso, como quiera que el recurso fue interpuesto en esta misma instancia, como lo señala en numeral 2 del artículo 316 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Octavo Administrativo Oral del Circuito de Villavicencio**,

RESUELVE

PRIMERO: Aceptar el desistimiento del recurso de apelación interpuesto por la parte demandante contra la sentencia proferida en audiencia inicial celebrada el 12 de octubre de 2018; por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Sin condena en costa, conforme a lo expuesto.

TERCERO: En firme el presente proveído, dese cumplimiento a lo dispuesto en la sentencia del 12 de octubre de 2018.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VELKIS ELIANA SERRATO AZA
Jueza del Circuito

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La providencia calendada **07 de MAYO de 2019**, se notifica por anotación en Estado Electrónico N° **016** del **08 de MAYO de 2019**.

LAUREN SOFIA TOLOZA FERNÁNDEZ
Secretaria del Circuito